

Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles

Coronel don Ignacio Bayón Mariné, Presidente del Consejo de Administración.

Madrid, 23 de octubre de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

29038 *CORRECCION de errores de la Orden de 27 de septiembre de 1978 por la que ingresa en la Escala Honorífica Militar de Ferrocarriles el personal que se cita.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 238, de 28 de octubre de 1978, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 24859, columna primera, párrafo segundo, dice: «Sargento don Miguel Durá Durá», debiendo decir: «Sargento primero don Miguel Durá Durá».

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

29039 *ORDEN de 2 de octubre de 1978 por la que se nombran Profesores agregados, en régimen de comisión de servicio, para el Centro Piloto «Cardenal Herrera Oria», dependiente del I. C. E. de la Universidad Autónoma de Madrid.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 2343/1975, de 23 de agosto, sobre regulación de Centros Piloto, y de acuerdo con lo previsto en el apartado 2.º, 1, de la Orden de 12 de junio de 1976, por la que se desarrolló parcialmente el mencionado Decreto, por Orden ministerial del 6 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 18) se convocaba concurso público para cubrir, en régimen de comisión de servicio, plazas vacantes en el Centro Piloto «Cardenal Herrera Oria», dependiente del I. C. E. de la Universidad Autónoma de Madrid;

Elevada por la Comisión Calificadora la propuesta de nombramiento a que se refiere el artículo 4.º de la Orden de convocatoria,

En su virtud, este Ministerio tiene a bien nombrar para el trienio 1978-1981, para el Centro Piloto «Cardenal Herrera Oria», dependiente del I. C. E. de la Universidad Autónoma de Madrid, en régimen de comisión de servicio, a los Profesores que figuran en el anexo de esta Orden.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de octubre de 1978.—P. D., el Director general de Personal, Matías Vallés Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

ANEXO

Profesor agregado de «Lengua y Literatura»

Doña Montserrat Tarrés Picas.—I. N. B. «P. J. Marina», de Talavera de la Reina (Toledo).

Profesor agregado de «Geografía e Historia»

Doña María del Pilar Vázquez Muñoz.—I. N. B., mixto, de Sigüenza (Guadalajara).

Profesor agregado de «Filosofía»

Don Zósimo González Pérez.—I. N. B., mixto, de Portugalete (Vizcaya).

Profesor agregado de «Inglés»

Doña Rosa María Montes Gracia.—I. N. B., mixto Tarancon (Cuenca).

Profesor agregado de «Francés»

Doña Carmen Martí Fabra.—I. N. B. «Colmenar Viejo», de Madrid.

Profesores agregados de «Matemáticas»

Doña Gloria Coello Garau.—I. N. B. «Valdepeñas» (Ciudad Real).

Don Agustín Blanco Ruiz.—I. N. B., mixto, de Campo de Criptana (Ciudad Real).

Profesor agregado de «Dibujo»

Doña María Rosa Gugel Villegas.—I. N. B. «Condé de Orgaz», de Madrid.

«Latín».—Queda desierta la vancante por falta de cualidades adecuadas en la única solicitante (falta de la necesaria especialización) a juicio de la Comisión Calificadora.

«Física y Química».—Queda desierta por considerar la Comisión que ninguno de los candidatos reúne los méritos adecuados.

29040 *ORDEN de 18 de octubre de 1978 de integración en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica de los cursillistas de 1936 que aprobaron los dos ejercicios eliminatorios por Decreto de 14 de marzo de 1936.*

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias suscritas por Maestros de Primera Enseñanza, cursillistas de 1936 que aprobaron los dos ejercicios eliminatorios por Decreto de 14 de marzo de 1936 («Gaceta» del 15), en las que solicitan su integración en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, acogidos al artículo 1.º del Real Decreto de 2 de junio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de julio), acompañando para ello la documentación prescrita en los números 2.1 al 2.7 del apartado A) del número tercero de la Orden de 10 de octubre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 28), y para dar cumplimiento al citado Real Decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Declarar integrados en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, con efectos administrativos de 4 de julio de 1977, y económicos desde el momento que tenga lugar la posesión del destino que se les asigne, a un nuevo grupo de Maestros de Primera Enseñanza, que han acreditado de modo fehaciente las circunstancias establecidas en el referido Real Decreto para su integración y que figuran en el anexo de esta Orden, apartado A).

2.º Los citados Profesores deberán, en el plazo de un mes a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», dirigir instancia a la Delegación Provincial del Departamento que se les asigna, para que por la misma se les extienda nombramiento con carácter provisional, quedando obligados a participar en los concursos de traslados que se convoquen, para obtener destino en propiedad definitiva.

3.º De conformidad con lo prevenido en el artículo 1.º del Real Decreto de 2 de junio de 1977, esta integración se considerará nula en el caso de que, con anterioridad, el interesado hubiese adquirido derecho al reconocimiento de pensión de clases pasivas en cualquier otro Cuerpo de la Administración del Estado de cuantía igual o superior a la que le correspondiese como consecuencia de esta integración, a cuyo efecto, al momento de la posesión en el primer destino, formularán ante la Delegación Provincial correspondiente la oportuna declaración jurada relativa a tal punto.

4.º Se integran asimismo en el Cuerpo a los Maestros de análogas procedencias que fallecieron o que cumplieron los setenta años de edad con anterioridad al 4 de julio de 1977, fecha de entrada en vigor del Real Decreto de 2 de junio anterior y que figuran en los apartados B) y D) del anexo. La fecha de integración para estos Maestros es la de su fallecimiento o aquella en que cumplieron la referida edad de setenta años, si bien los efectos económicos serán en ambos casos de 4 de julio de 1977.

5.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del mencionado Real Decreto de 2 de junio de 1977, y a los exclusivos efectos de causar pensión de clases pasivas a favor de quien legalmente corresponda, a todos los Profesores que se integran por la presente, se les reconoce, en la fecha de su jubilación forzosa, o de su fallecimiento, el tiempo de servicios mínimo que en cada caso sea necesario para causar la expresada pensión, y los del apartado A) siempre que, una vez posesionados de su primer destino, continúen prestando servicios ininterrumpidos hasta su jubilación forzosa o fallecimiento.

6.º En su momento se continuará con la integración de los Maestros del Plan Profesional de 1931 y cursillistas de 1936, de cuyos expedientes se deduzca su derecho a la misma, así como a la desestimación de las solicitudes de aquellos otros cuya legitimación no resulta probada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de octubre de 1978.—P. D., el Director general de Personal, Matías Vallés Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.